

Rad No. 26-240-127344

Barranquilla, 9/06/2026

Señor(a)
CESAR GAMARRA GUTIERREZ
gamarrafontalvo3h@gmail.com
Calle 7D No. 1B - 29 CASA 1
ORIHUECA (Z. B.)

Contrato: 17143932

Asunto: confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestra línea de atención al cliente el día 19 de mayo de 2026, radicada bajo el No. 241063196, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 7D No. 1B - 29 CASA 1, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 16 de abril de 2026, el señor CESAR GAMARRA GUTIERREZ, presentó en nuestras oficinas un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el cobro del concepto MODIFICACION CENTRO MEDICION_11/03/2026), del derecho de petición presentado por usted el día 19 de mayo de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 16 de abril de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-120852 del 30 de abril de 2026, y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

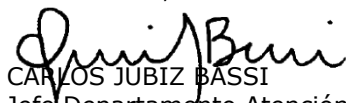
De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 22 de mayo de 2026, relativo a la inconformidad con el cobro del concepto MODIFICACION CENTRO MEDICION 11/03/2026, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-120852 del 30 de abril de 2026, que se encuentra en proceso de notificación, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-120852 del 30 de abril de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
241063196

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com